

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2024-00030-00
Interlocutorio civil N° 119
Muzo Boyacá, TRES de abril del año dos mil veinticuatro.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderada demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NINFA YASMIN ORTEGA LEGUIZAMON, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$16.245.948.00, intereses de plazo y de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de ejecución se aportó el pagaré N° 015456100011930, otorgado por la accionada el 1° de marzo de 2023, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de la suscriptora NINFA YASMIN ORTEGA LEGUIZAMON, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que la ejecutada adquirió un crédito por valor de \$16.245.948,00, pagadero en 28 cuotas trimestrales, de las cuales solo cancelo una, y por este motivo la Entidad bancaria hizo uso de la cláusula aceleratoria, y consecuentemente, el pagaré constituye título ejecutivo en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad, de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NINFA YASMIN ORTEGA LEGUIZAMON, para que, en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.245.948.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el QUINCE (15) DE ABRIL DE 2023 y hasta el ONCE (11) DE MARZO DE 2024, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el DOCE (12) DE MARZO DE 2.024 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente haga uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO.- RECONOCER y TENER a la Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO como APODERADA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA